



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Av. infancia C-15 Urb. El Ovaio - Wanchaq - Cusco
Telf. 084-233082 Cel. Claro: 984-707471 - RPM. #984901011
E-mail: conciliaperumasociados@hotmail.com

EXP. No .29 - 2016

R.D N° 1226-2013-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO PARCIAL

Acta No.26

En la ciudad del Cusco, siendo las tres de la tarde del día primero de Agosto de 2016, ante mi **Cristóbal Puma Puma**, en mi calidad de **Conciliador** debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°13844, e inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco con Registro No. 575, y habiendo presentado su solicitud de Conciliación por el **CONSORCIO LA CONVENCION**, con RUC No. 20600714083, representado por el Ing. CARLOS LADRON DE GUEVARA BENDEZU, identificado con D.N.I. 23999531, conformado por las empresas KS PROYECTOS E INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC. 20490536907, turbo sociedad anónima –Turbo S.A., y H YJCC.S.R.L., con domicilio legal común en el inmueble ubicado en el Pasaje Pedro del Castillo No. A-1 de la Urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre, del distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco, al amparo del Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado, y artículo 182 y 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de conciliar con la Empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** por el doctor LOLO FRETTEL BRAVO, con D.N.I. 23807900, con poder de representación inscrito en el Asiento No. 177 de la Partida No. 11003503, y el Ing. LUIS ERNESTO GAMERO DIAZ, Supervisor de la obra, con D.N.I. 0184951, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N°400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, conforme obra del escrito de conciliación presentada por la empresa peticionante, con la finalidad de que se les asista en la solución del conflicto de la Licitación Pública N° 045-2015-ELSE a favor de la Empresa Contratista, CONSORCIO LA CONVENCION, suscrito mediante contrato No. 430 – 2015, para la EJECUCIÓN DE OBRA-AMPLIACION DE REDES ELECTRICAS DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE 15 LOCALIDADES EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, en fecha 09 de diciembre de 2015. por la suma de CUATRO MILLONES TREINTISEIS MIL CIENTO CINCO CON 10/100 DE NUEVOS SOLES, (S/. 4 036,105.10), y por un plazo de 180 días calendarios, obra que actualmente se encuentra en plena ejecución, solicitud presentada por el Consorcio La Convención, la misma que es parte integrante de la presente conciliación.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

Se hace constar que los fundamentos de la solicitud de conciliación. se anexa como parte integrante de la presente conciliación..

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

23 de Julio de 2016
3176118-61

CONVENIO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
Cusco, 01 de Agosto del 2016

El presente convenio de conciliación y arbitraje se celebra entre las partes suscritas a continuación, en virtud de lo establecido en el artículo 781 del Código de Procedimiento Civil, para resolver cualquier controversia que pueda surgir entre ellas en relación con el presente convenio.

EL CONVENIO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE SE CELEBRA EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 781 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

II. PRETENSIONES DEL SOLICITANTE:

1. PRIMERA PRETENSION. - Para la conclusión de la Ejecución de obra, se conceda la Ampliación de 70 días, solicitada por el CONSORCIO LA CONVENCION, dejando SIN EFECTO la resolución No. G-273-2016, de fecha 01 de julio de 2016,

SEGUNDA PRETENSION. - Para la Ejecución y conclusión de la obra se otorgue el plazo ampliatorio de 70 días por las causales invocadas en la solicitud de Ampliación, renunciando el Consorcio la Convención al pago por gastos generales.

IV. ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

PRIMERO. —La empresa Electro Sur Este S.A.A., que contrato No. 430 – 2015, para la EJECUCIÓN DE OBRA- AMPLIACION DE REDES ELECTRICAS DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE 15 LOCALIDADES EN LAS PROVINCIAS DE TAMBOPATA Y TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, por la suma de Cuatro millones treintiseis mil ciento cinco con 10/100 de nuevos soles.:

SEGUNDO. - En cuanto a la ampliación solicitada, la empresa Electro Sur Este S.A.A., comprendiendo la necesidad que la obra debe ser concluido, acepta en conceder el plazo de 55 (cincuenticinco días) como ampliación de plazo solicitado, dejando sin efecto la resolución indicada.

TERCERO.- Se deja expresa constancia con los mismos motivos la Empresa contratista, no podrá solicitar nuevas ampliaciones a partir de la fecha.

CUARTO.- Se acuerda que el contratista Consorcio La Convención renuncia expresamente al pago por concepto de gastos generales. derivado de la presente.

V. VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En este Acto, el Dr. Cristóbal Puma Puma con Registro del C.A.C N° 575, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes Conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo N° 18 de la Ley de Conciliación No. 26872, modificado por el Artículo No. 1, del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo N° 688 Texto Ordenado del Código

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



Av. 14 de Julio, No. 500, Edif. "A"
Calle 14 de Julio, No. 500, Edif. "A"
Calle 14 de Julio, No. 500, Edif. "A"

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
CALLE 14 DE JULIO, NO. 500, EDIF. "A"
CALLE 14 DE JULIO, NO. 500, EDIF. "A"

01 Agosto 2016

El presente documento es una copia
de la resolución emitida por el
Centro de Conciliación y Arbitraje
en virtud de la demanda de
conciliación y arbitraje
interpuesta por el Sr. [Nombre]
contra el Sr. [Nombre]

Se declara que el presente documento
es una copia fiel del original
emitido por el Centro de Conciliación
y Arbitraje.

En fe de lo cual, se expide el presente
documento en la ciudad de Bogotá,
D.C., a los [Número] días del mes de
[Mes] del año 2016.



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Av. Infancia C-15 Urb. El Ovaio - Wanchaq - Cusco
Telf. 084-233082 Cel. Claro: 984-707471 - RPM. #984901011
E-mail: conciliaperupmasociados@hotmail.com

Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, en señal de lo cual firman la presente Acta, la misma que consta de tres páginas.

[Handwritten signature]
CONSORCIO LA CONVENCION
Ino. Carlos Loayza de Guzmán Bendaña
REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten signature]
+W 23807900

[Handwritten signature]
Luis E. Gamero Diaz
SUPERVISOR DE OBRA
REG. CIP. N° 75245

CONSORCIO LA CONVENCION
Ino. Carlos Loayza de Guzmán Bendaña
REPRESENTANTE LEGAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN CASO SIN CONTROVERSIAS
La Declaración de Aceptación que suscribe el presente documento es copia
del original que está en el expediente del Centro de Conciliación con el cual
concorda y que se ha leído y entendido.
Cusco, 01 de Agosto del 2016

EXP. No .18 - 2016

R.D N°1226-2013-JUS/DGDP-DCMA

ACTA DE CONCILIACION DE ACUERDO PARCIAL

Acta No. 20

En la ciudad del Cusco, siendo las diez de la mañana del día seis de julio de 2016, ante mi **Cristóbal Puma Puma**, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°13844, e inscrito en el Colegio de Abogados del Cusco con Registro No. 575, y habiendo presentado su solicitud de Conciliación la Empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.** con RUC. No. 20116544289, debidamente representado por su Apoderado y Abogado doctor LOLO FRETTEL BRAVO, identificado con D.N.I. 23807900, según poder inscrito en el Asiento No. 169 y 177 de la Partida No. 11003503, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. X. Sede Cusco, y el Ingeniero FEDERICO AUGUSTO GARCIA MIRANDA, con D.N.I. 23912838, Gerente de Proyectos de Electro Sur Este, con domicilio en la Avenida Mariscal Sucre N° 400 de la Urbanización Bancopata, del distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, y el invitado CONSORCIO ESQUIVEL II, representado por su apoderado común señor WENDEL ESQUIVEL CABALLERO, identificado con D.N.I. 24713994, consorcio integrado por las personas naturales Wendel Esquivel Caballero, Ángela Antonia Solari Salinas, y la Empresa Constructora Señor de Pampacucho E.I.R.L., con RUC 20450721426, empresa inscrita en la Partida Electrónica No. 11081658, representado por su Gerente General Yovana Esquivel Caballero, con domicilio en el inmueble ubicado en la Urbanización Túpac Amaru Mz. P1, lote 07 del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, con la finalidad de que se les asista en la solución del conflicto del Contrato sobre el contrato No. 343-2015, para la Ejecución de la obra "ELECTRIFICACION PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO COLORADO DISTRITO DE MADRE DE DIOS", por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTO CINCUENTA Y TRES CON 33/100 NUEVOS SOLES, por un plazo de 240 días calendarios, como aparece de la solicitud de invitación adjunta.

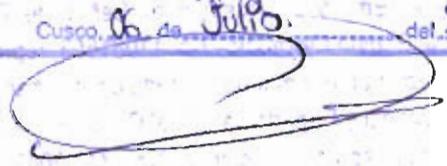
II.- HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO.

El solicitante en su petición sostiene:

- 1.- Que su representada Electro Sur Este S.A.A., ameritó el pronunciamiento por cada una de las causales de ampliación de plazo, conforme a los considerandos de la Resolución No. 205-2016.
- 2.- Causal No. 01, cambio de ruta de la línea primaria de Caichihue – Punkiri chico por el tramo santarsa Punkiri chico, elaboración del expediente técnico de cambio de ruta, (estudio de suelos topográficos, ingeniería de detalle, estudios especializados de Torres de Alta Tensión y otros,
- 3.- Causal No. 02, Paralización de línea primaria, Red primaria y Redes secundarias en la localidad de Delta 04, por lo que corresponde 36 días de ampliación.

512 000 000000
00 00 00 0000

CENTRO DE CONCILIACIÓN CASO EN CONTROVERSID
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia
del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual
concuarda y que se ha tenido a la vista.
Cusco, 06 de Julio del 2016





CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Av. Infancia C-15 Urb. El Ovalo - Wanchaq - Cusco
Telf. 084-233082 Cel. Claro: 984-707471 - RPM. #984901011
E-mail: conciliaperupmasociados@hotmail.com

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
CASO SIN CONTROVERSIAS
CALLE DE LA JUSTITIA 13111
CONCEPCION DE LA VILLA
ABOGADO C.A.C. 578

Y contando con la opinión parcialmente favorable de la supervisión de la obra, del coordinador de obra, la Gerencia Regional de Madre de Dios, y de la División de Asesoría Legal contenida en su informe legal No. GL-150-2016, LA Gerencia General de ELSE resolvió en su Resolución No. G-205-2016, declara:

Primero. - Declarar improcedente la solicitud de ampliación No. 5, presentada por el consorcio Esquivel II, sobre la Ejecución de la Obra "Electrificación Pequeño Sistema Eléctrico Colorado Distrito de Madre de Dios, cambio de ruta de la línea Primaria de Caichihue – Punkiri Chico por el tramo Santa Roza – Punkiri Chico, elaboración de expediente técnico de cambio de ruta.

Segundo. - Aprobar parcialmente la solicitud de ampliación de plazo No. 05, sobre Paralización de Línea Primaria y Redes Secundarias en la localidad de Delta 4^a, y otorgan 36 días calendario.

Tercero. - Como parte integrante de la presente conciliación se toma en cuenta la solicitud de conciliación en todos sus extremos, por lo que previa deliberación de las partes conciliantes se toma en cuenta, conforme ampliamente se especifica en la solicitud presentada para la conciliación.

III. PRETENCIONES CON LA INVITACION:

1. Que el consorcio Esquivel II, se desista de la comunicación contenida en la carta notarial No.105-2016-C.E. II/WEC de 30 de mayo de 2016, debiendo quedar consentida la solicitud de ampliación de plazo No. 05, por el término de 120 días calendario.
2. Que el consorcio reconozca como válida la emisión de la Resolución No. G-205-2016, del 30 de mayo de 2016, por la que la Gerencia General de la Empresa Electro Sur Este S.A.A., resuelve la solicitud de ampliación de plazo No. 05.

IV. ACUERDO PARCIAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes se conviene en celebrar un Acuerdo en los términos siguientes:

PRIMERO. -La empresa Electro Sur Este S.A.A., en fecha 21 de agosto de 2015, suscribió el contrato No. 343-2015, para la Ejecución de la Obra ELECTRIFICACION PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO COLORADO DISTRITO DE MADRE DE DIOS* por la suma de Cinco millones doscientos ochenta y nueve setecientos cincuenta tres con 33/100 con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

SEGUNDO. - El Consorcio Esquivel II, para la ejecución de obra, ha solicitado ampliaciones de plazo, como las indicadas en la solicitud de Conciliación, y reconociendo que ha existido un apresuramiento en la presentación de la Carta Notarial No. 105-2016-CE.II/WEC, de fecha 30 de mayo de 2016, en este acto conciliatorio, se desiste de dicha carta notarial, reconociendo la concesión de 36 días de plazo ampliatorio otorgado por la Empresa Electro Sur Este.S.A.A..

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

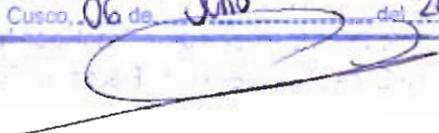
[Handwritten signature]

SECRETARÍA GENERAL

11

CENTRO DE CONCILIACIÓN CASO SIN CONTROVERSIÁ
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia
del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual
concuerta y que se ha tenido a la vista.

Cusco, 06 de Julio del 2016





CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Av. Infancia C-15 Urb. El Ovalo - Wanchaq - Cusco
Telf. 084-233082 Cel. Claro: 984-707471 - RPM. #984901011
E-mail: conciliaperupmasociados@hotmail.com

TERCERO.- Los concilia entes acuerdan dar por válida la emisión de la Resolución No. G-205-2016, del 30 de mayo de 2016, por la que la Gerencia General de la Empresa Electro Sur Este S.A.A., resuelve la solicitud de ampliación de plazo No. 05, por haberse expedido con arreglo a ley.

CUARTO.- Considerando que la obra requiere de mayor tiempo para la conclusión de la ejecución de obra "ELECTRIFICACION PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO COLORADO DISTRITO DE MADRE DE DIOS", previo análisis entre las partes conciliantes, Electro Sur Este S.A.A., a solicitud del contratista, acuerda OTORGAR al consorcio Esquivel II, el término de 30 días para la conclusión total de la obra, para lo cual el Consorcio Esquivel II, renuncia al pago de los gastos generales, y otros que pudiera pretender hacer valer como derecho.

QUINTO.- Que el término para la conclusión y entrega de la obra será el día 28 de agosto de 2016, sin falta ni pretexto alguno, en caso de incumplimiento será de aplicación las penalidades de ley, no teniendo derecho a solicitar ampliaciones posteriores.

SEXTO.- La presente conciliación las partes deberán poner en conocimiento de la OSCE

V. VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DEL ACUERDO ADOPTADO:

En este Acto, el Dr. Cristóbal Puma Puma con Registro del C.A.C N° 575, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes Conciliantes, quienes decidieron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Artículo N° 18 de la Ley de Conciliación No. 26872, modificado por el Artículo No. 1, del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Artículo N° 688 Texto Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las once de la mañana del día seis de Julio de 2016, en señal de lo cual firman la presente Acta, la misma que consta de tres páginas.

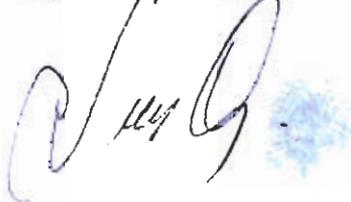


Dr. Lolo Fretel Bravo



Ing. Federico Augusto Garcia Miranda

Wendel Esquivel Caballero



CENTRO DE CONCILIACION
CASO SIN CONTROVERSIAS
Cristóbal Puma Puma
ABOGADO RAJUDICIAL REG 33044
C.A.C 575

SECRETARÍA GENERAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN CASO SIN CONTROVERSIAS
La Secretaría General que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia
del acta original que obra en el registro pertinente de este Centro de Conciliación con el cual
concorda y que se ha tenido a la vista.

Cusco, 06 de Julio del 2016.



SECRETARÍA GENERAL